

# **REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE EL CENTRO NICARAGÜENSE DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL (CENIMAR)**

## **Artículo 1.- Base Legal**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, aprobada el 25 de mayo del 2005 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122 del 24 de junio del 2005, artículos 66, 67 y 68 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), Acuerdo Administrativo N°. 383, artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 aprobado el 22 de enero de 2021 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 26 de marzo de 2021, fue aprobado el presente Reglamento de Mediación que será utilizado por El Centro Nicaragüense de Mediación y Arbitraje Empresarial (en adelante, El Centro), para la administración de procesos de mediación.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará cuando las partes hayan convenido en que las controversias entre ellas se someterán a mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de El Centro. El Reglamento podrá aplicarse independientemente de la razón, contractual o no contractual, por la que se lleve a cabo la mediación.

Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión o modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando alguna de las disposiciones del presente Reglamento esté en conflicto con una norma del derecho aplicable a la mediación que las partes no puedan derogar, incluido cualquier instrumento o resolución judicial aplicable, prevalecerá la norma del derecho aplicable.

## **Artículo 3.- Definición**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término “mediación”, “conciliación” u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de alcanzar un arreglo amistoso de una controversia. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

## **Artículo 4.- Inicio del proceso**

1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación de El Centro. Para hacer esto, la parte interesada podrá completar el formato utilizado por El Centro o cualquier otro medio

escrito para expresar su interés. Dicha invitación debe estar dirigida a la otra parte y ser presentada al Centro para su notificación.

2. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación debe hacerse por escrito.

3. Si la(s) parte(s) invitada(s) no expresan su interés en mediar dentro de los 15 días calendarios siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro período de tiempo determinado en ella, la invitación a mediación se considerará rechazada.

Esto se comunicará por escrito a la otra parte. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro.

4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación entre las partes y El Centro.

#### **Artículo 5.- Selección de mediador**

Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres de El Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, se entenderá que desean utilizar el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, El Centro enviará a las partes las hojas de vida de al menos tres nombres de mediadores y un máximo de a cinco mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.

2. Las partes, en un plazo de cinco días, los mediadores que han elegido por separado y los enumerarán conforme a sus preferencias, entendiéndose que el enumerado de primero es de su más alta preferencia y así hasta llegar al último de menos preferencia. Cada parte podrá vetar a uno o más de los mediadores sencillamente tachando su nombre.

3. Una vez recibida las preferencias de las partes, El Centro las comparará. La mediadora(s) o el mediador(es) que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será(n) contactado(s) por El Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán seleccionados. Cualquier empate se decidirá por decisión del Director/a de El Centro o por quien haga sus veces.

4. En caso que las partes deleguen en El Centro la selección de una mediadora o un mediador, este será nombrado exclusivamente por el Director/a o por quien haga sus veces.

#### **Artículo 6.- Funciones y obligaciones del mediador**

1. La función principal de la mediadora o del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

2. La mediadora o el mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, brindándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos minuciosamente.
3. La mediadora o el mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
4. La mediadora o el mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.
5. La mediadora o el mediador puntualizará acerca de los parámetros o reglas que las partes respetarán durante el transcurso de las sesiones.
6. La mediadora o el mediador les informará a las partes que, en caso de considerarlo conveniente, podrán realizar audiencias separadas con cada uno de los interesados.
7. Una vez definido el conflicto, la mediadora o el mediador estimulará a las partes para que presenten fórmulas de avenimiento, tomando atenta nota de los acercamientos que se produzcan, considerando el real interés de las partes.
8. La mediadora o el mediador tendrá especial interés y cuidado en evaluar que los acuerdos que se produzcan sean viables.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las partes durante el proceso de mediación**

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes representadas deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no puede asistir a la sesión, lo deberán comunicar a El Centro con por lo menos dos días de antelación al día de la sesión. La falta de comunicación de esta comunicación hará de quien la omite responsable por los honorarios y costos de la sesión. Salvo causa justa en casos fortuitos o fuerza mayor que sean públicos y notorios

#### **Artículo 8.- Documentos**

1. Las partes deberán proporcionar a El Centro un breve resumen del caso, utilizando el formato designado para tal fin. El contenido de este resumen está destinado exclusivamente para el uso de la mediadora o el mediador y será tratado como información confidencial, a menos que las partes indiquen expresamente lo contrario.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer consigo estos documentos a la sesión de mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar o analizar tales pruebas. La mediadora o el mediador no toman ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

### **Artículo 9.- Representación y asesoramiento durante el proceso de mediación**

1. Si así lo desean, las partes tienen la opción de asistir a la mediación acompañadas por un asesor. En este caso, se requiere que dicha parte notifique a El Centro previamente con al menos dos días de antelación al día en que se lleve a cabo la sesión de mediación.

2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar sobre la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

### **Artículo 10.- Sesiones de mediación**

1. La mediadora o el mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener en todo momento observancia a los principios de igualdad e imparcialidad que caracterizan este proceso.

2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede de El Centro. El Centro proveerá a la mediadora o al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, estas serán responsables por los costos adicionales que ello implique para El Centro.

3. Las sesiones de mediación deberán programarse de manera que el proceso no dure más de tres (3) meses.

4. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa con excepción del 50% de los costos de la primera sesión el cual será deducido de dichos honorarios y tarifa administrativa.

5. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación al día en que se realizará una sesión. Cualquiera de las partes podrá solicitar se fije una nueva fecha y hora para la sesión.

6. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión temporal mencionada en el numeral anterior con la debida anticipación y además no asiste a la sesión de

mediación previamente acordada, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados en dicha sesión.

7. La mediadora o el mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. La mediadora o el mediador como las partes deben entender que el análisis de pruebas no es parte ni esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no se centrará en este punto.

8. La mediadora o el mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que estas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

9. La sesión no será grabada o documentada.

10. La mediadora o el mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacerlo como último recurso cuando esto sea expresamente solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aun en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes para que estas alcancen un acuerdo o arreglo.

11. La mediadora o el mediador levantará un acta con los contenidos establecidos en la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética de El Centro.

#### **Artículo 11.- Acuerdo de mediación**

1. La mediadora o el mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcialmente a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

#### **Artículo 12.- Conclusión del Proceso de mediación**

La mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. La declaración escrita de la mediadora o del mediador hecho después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y a la mediadora o al mediador, si este ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

### **Artículo 13.- Confidencialidad**

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán en confidencialidad toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como todo el producto del trabajo del mediador y todas sus notas.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se redactarán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética de El Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, este será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde El Centro en relación con las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

### **Artículo 14.- Recursos a procesos arbitrales o judiciales**

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

### **Artículo 15.- Función del mediador en otros procesos**

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación en su presencia. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

### **Artículo 16.- Admisibilidad de pruebas en otros procesos**

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación.
4. Propuestas formuladas por el mediador.
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.
6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

#### **Artículo 17.- Costos del proceso de mediación**

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.
2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelarán el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
3. Al terminar el proceso las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

#### **Artículo 18.- Delimitación de responsabilidad**

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. La Sociedad Soluciones e Innovaciones Jurídicas Empresariales, S. A. no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

#### **Artículo 19.- Uso de medios electrónicos para el proceso de mediación**

La Junta General de Accionistas de Soluciones e Innovaciones Jurídicas Empresariales, S.A., está facultada para aprobar una normativa específica que regule el uso de medios electrónicos en el manejo de los procesos de mediación.

## **Artículo 20.- Vigencia**

El presente Reglamento de Mediación ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de Soluciones e Innovaciones Jurídicas Empresariales, S. A., en la ciudad de Managua a las 2:00 pm del día 4 de octubre del año 2023 y entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.